



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0040/2022/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300554200006721**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, en la que requirió:

...

1. Con base en la respuesta a la solicitud folio 2015000013021, en la que informan la existencia de convenios realizados con Diconsa. Solicito copia simple, incluyendo anexos y convenios modificatorios, de los convenios siguientes:

CCV/177/2018

Contrato para la venta para el suministro de despensas, artículos de limpieza, enseres y mercancías agranel, celebrado con el municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, con fecha de vigencia del 05/03/2018 al 31/12/2021.

Respecto al convenio anterior, solicito también:

- *Copia de las facturas de pago*
- *Actas de entrega recepción*
- *Listado del número de artículos comprados, desglosando por fecha y tipo de artículos.*
- *Toda prueba documental con la que confirmaron que los artículos comprados fueron entregados.*
- *Oficios, relación, listado o cualquier documento generado donde se explique en qué lugares fueron repartidas las “despensas, artículos de limpieza, enseres y mercancías a granel” adquiridas en este convenio.”*

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El seis de enero de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El doce de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El diecinueve de enero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El primero de febrero de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de quince de febrero del año en curso, asimismo, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al similar de diecinueve de enero del año en curso, en el numeral CUARTO, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales, se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

7. Ampliación del plazo para resolver. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relativa al contrato celebrado con el Ayuntamiento del Municipio de Poza Rica de Hidalgo y la Empresa de Partición Estatal Diconsa, así como el monto, condiciones, aprovechamiento y sus anexos.

▪ **Planteamiento del caso.**

El seis de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio número 300554200006721, proporcionando el oficio número UT-027-2022, suscrito por la Encargada de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó los oficios DSO-001-2022 y OFM-4247-2021, cada uno con anexo, signados por el Director de Desarrollo social y Humano y el Oficial Mayor, mismos que se insertan a continuación:

Director de Desarrollo social y Humano:

...



Poza Rica de Hgo. Ver a 04 de enero de 2022
Oficio N.º DSO-001-2022

Lic. Perla María Pacheco Rincones
Encargada de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hgo., Ver

Presente.

En seguimiento a la solicitud del oficio **UT/002/2022**, mediante el cual se remite una solicitud de información con número de folio **3005544200006721**, que a la letra dice:

1. "Con base en la respuesta a la solicitud folio 2015000013021, en la que se informan la existencia de convenios realizados con Diconsa. Solicito copia simple, incluyendo anexos y convenios modificatorios, de los convenios siguientes:

CCV/177/2018
Contrato para la venta para el suministro de despensas, artículos de limpieza, enseres y mercancías a granel, celebrado con el municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, con fecha de vigencia del 05/03/2018 al 31/12/2021.

Respecto al convenio anterior solicito también:

- *Copia de facturas de pago
- *Actas de entrega recepción
- *Listado del número de artículos comprados, desglosando por fecha y tipo de artículos.
- *Toda prueba documental con la que confirmaron que los artículos comprados fueron entregados.
- *Oficios, relación, listado o cualquier documento generado donde se explique en qué lugares fueron repartidas las "despensas, artículos de limpieza, enseres y mercancías a granel" adquiridas en este convenio" (sic)



De acuerdo a los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y con el objetivo de poder proteger la dignidad e intimidad de las y los beneficiarios, evitando el uso ilícito e indiscriminado de su información personal, se pone a su disposición la evidencia fotográfica y los boletines oficiales que comprueban las entregas de los artículos adquiridos para el convenio celebrado con Diconsa, dicha evidencia la podrá consultar en la Dirección de Desarrollo Social y Humano ubicada en la calle Josefa Ortiz de Domínguez S/N de la colonia Obras Sociales.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente:
Vive Bien

Ing. Abelardo Aguirre Guerrero
Director de Desarrollo Social Y Humano
H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hgo., Veracruz

Elab. CVMA

...

Oficial Mayor:



Poza Rica de Hidalgo Ver. A 27 de diciembre de 2021
Núm. Oficio: OFM-4247-2021
Asunto: El que se indica

Lic. Brian Eduardo Maldonado Pérez
Encargado de la Unidad de Transparencia
Presente

Referente a la solicitud de información con el Oficio UNT-1212-2021 con folio:
30055420006721 con fecha de 10 diciembre de 2021 doy contestación:

R= Referente a la información solicitada anexo copias del Convenio con Diconsa y copias
de las facturas de pago.

Sin otro particular, envío a usted un afectuoso y respetuoso saludo.

"2021 200 años del México Independiente: Tratados de Córdoba"

ATENTAMENTE:


L.C. Rosalia Barrion-Barnabé
Oficial Mayor



OPICIALIA
MAYOR



Josefa Ortiz de Domínguez S/N
Colonia Obras Sociales CP 93240 Poza Rica, Veracruz

Anexo

CCV/177/2018

CONTRATO DE COMPRA-VENTA PARA EL SUMINISTRO DE DESPENSAS, ARTICULOS DE LIMPIEZA, ENSERES Y MERCANCIAS A GRANEL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO FRANCISCO JAVIER VELAZQUEZ VALLEJO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO VERACRUZ Y LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN CARBALLO VICENCIO EN SU CARÁCTER DE SINDICA ÚNICA DEL AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, DICONSA, S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO GALINDO VICENCIO, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE LA UNIDAD OPERATIVA POZA RICA Y APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "DICONSA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

"Solicité la información por entrega vía PNT, y obviamente deben tenerla en digital, porque el SAT solicita facturas con código QR y sello digital. Por lo tanto, solicito la información vía digital."

El primero de febrero de dos mil veintidós, en vía de alegatos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión, mediante el oficio UT/202/2022, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, acompañó el oficio OFM-271-2022 y anexos, mismas que se insertan en lo medular a continuación:

Directora de la Unidad de Transparencia

...



H. AYUNTAMIENTO DE
POZA RICA
2022-2025

TRANSPARENCIA
Dirección de Transparencia

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; a 31 de enero de 2022
Oficio: UT/202/2022
Asunto: Se contesta recurso de revisión
IVAI-REV/0040/2022/II

DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS
COMISIONADO PONENTE DEL
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.

PERLA MARÍA PACHECO RINCONES, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; personería que tengo justificada ante ese Instituto, conforme a los artículos 132, 133, 161, fracción II, y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Señalando como domicilio para recibir notificaciones electrónicas el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) del Portal Nacional de Transparencia, o en su caso, el correo electrónico institucional unidad.transparencia@gobiernodepozarica.gob.mx; y designando como Delegados en este expediente, a los Licenciados en Derecho GONZALO PERALTA JUÁREZ, MARICRUZ QUINTERO GUZMÁN y ANIA VICENTA IBARRA HERNÁNDEZ.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, fracción III, inciso b), y 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; comparezco a atender el recurso de revisión IVAI-REV/0040/2022/II, que fuera notificado a este Ayuntamiento vía Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

Manifestando que no se tiene conocimiento de que sobre el acto recurrido se hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.



H. AYUNTAMIENTO DE
POZA RICA
2022-2025

TRANSPARENCIA
Dirección de Transparencia

Ahora bien, respecto a lo argumentado en el agravio que hace valer el recurrente, en el sentido de que no se le entregan facturas en forma digital; debe resultar inoperante e improcedente, pues las facturas que solicitó (CFDI), mediante esta comparecencia ya se le están entregando de forma digitalizada (anexas a esta contestación); subsanando con ello cualquier omisión que pudiera haber ocurrido.

Debiéndose destacar que el agravio formulado por el recurrente solo versa sobre la entrega digital de facturas, lo que en este caso ya se le está proporcionado; debiéndose tener por consentida tácitamente las demás partes de la información que le fue otorgada. Por consiguiente, lo procedente es dictar resolución en la que sobresea el presente recurso.

VIII. DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio número OFM-271-2022 de fecha 26 de enero de 2022 emitido por la Oficial Mayor del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, y anexos; mediante el cual ratifica la respuesta otorgada previamente y anexa copia del convenio con DICONSA (7 fojas) y 28 facturas de pago (CFDI).

IX. DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio número DSO-0047-2022 de fecha 31 de enero de 2022, emitido por el Director de Desarrollo Social y Humano del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; mediante el cual ratifica la respuesta otorgada previamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido:

Primero. Me tenga por presentada en los términos de este escrito, dando contestación en tiempo forma al recurso de revisión IVAI-REV/0040/2022/II, que fuera notificado a este Ayuntamiento vía Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

Segundo. Se tenga por designados como Delegados en este expediente, a los Licenciados en Derecho GONZALO PERALTA JUÁREZ, MARICRUZ QUINTERO GUZMÁN y ANIA VICENTA IBARRA HERNÁNDEZ; debiéndoseles dar las intervenciones que en derecho correspondan, de conformidad con lo establecido por el artículo 162, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Tercero. Se tengan por ofrecidas y aportadas las pruebas que se señalan.

Cuarto. En su oportunidad se emita resolución en la que se sobresea el presente recurso de revisión.

ATENTAMENTE



LIC. PERLA MARÍA PACHECO RINCONES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficial Mayor

...



Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 26 de enero del 2022
Núm. Oficio: OFM-271-2022

LIC. PERLA MARÍA PACHECO RINCONES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En seguimiento al oficio UT/147/2022 de fecha 24 de enero del año en curso y recurso de revisión con número REV/0040/2022/II relativo al número de folio 300554200006721, signado a Oficialía Mayor que a la letra dice:

"Solicite la información por entrega vía PNT, y obviamente deben tenerla en digital, porque el SAT solicito facturas con código QR y sello digital. Por tanto, solicito la información vía digital." (sic)

Ratificando que la información requerida se entregó con el número de folio OFM-4247-2021 de fecha 27 de diciembre de 2021. El cual se anexa, así como la información solicitada.

Sin otro particular envío a usted un afectuoso y respetuoso saludo.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

Ahora bien, la información petitionado constituye información pública, vinculada con una obligación de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral en cita señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De las licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, **sus anexos**;

...

Es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo petitionado, puesto que, de los agravios expuestos, refirió lo siguiente: ***“Solicite la información por entrega vía PNT, y obviamente deben tenerla digital, porque el SAT solicita facturas con código QR y sello digital. Por lo tanto, solicito la información vía digital”***,

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es, el cuestionamiento relacionado con la entrega del contrato CC/177/2018 y anexos, incluyendo actas de entrega recepción, listado del número de artículos comprados, desglosando por fecha y tipo de artículo, todo tipo de documentales que confirmen los lugares en que fueron entregadas, lo cual, queda intocado en el presente análisis por lo que, al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

De las constancias de autos se advierte que, durante el procedimiento de acceso el ente público a través del Director de Desarrollo Social y Humano y el Oficial Mayor, no acreditaron haber colmado el derecho de acceso a la información que dio origen al presente medio de impugnación, siendo que, las respuestas otorgadas no fueron válidas o adecuadas a lo solicitado por el recurrente, al no proporcionar la información concerniente a las facturas electrónicas, siendo estas “Comprobantes Fiscales Digitales por Internet” (CFDI), de los pagos correspondientes a la compra de las despensas solicitadas, artículos de limpieza, enseres y de mercancía a granel, objeto del contrato CCV/177/2018, celebrado por el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo y la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, Diconsa, S.A. de C.V.

Ahora bien, al momento de la sustanciación del presente recurso, se pudo advertir que, la Directora de la Unidad de Transparencia, requirió nuevamente al Oficial Mayor, el cual, remitió el oficio OFM-271/2022, al cual, acompañó el contrato “**CCV/177/2018**” contrato de compra-venta para el suministro de despensas, artículos de limpieza, enseres y mercancías a granel, celebrado entre el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz y la Empresa de participación Estatal Mayoritaria, DICONSA, S.A. de C.V., además, de las facturas siguientes:

No	Folio	Fecha y hora de la emisión
1	0000000466	2021-06-28 10:54:28
2	0000000463	2021-06-18 09:48:00
3	0000000443	2021-02-25 10:02:34
4	0000000428	2020-12-18 14:06:54
5	0000000422	2020-10-27 11:14:37
6	0000000413	2020-08-18 09:56:27
7	770	2020-06-01 15:04:47
8	0000000401	2020-05-28 10:27:38
9	0000000400	2020-05-28 10:24:54
10	0000000387	2020-03-30 14:17:03
11	0000000388	2020-03-30 14:25:30
12	0000000377	2020-02-28 09:08:41
13	0000000365	2019-12-11 14:06:26

14	0000000351	2019-10-18 10:39:50
15	0000000347	2019-10-04 10:40:17
16	0000000339	2019-08-14 10:35:29
17	0000000334	2019-07-23 09:00:52
18	0000000325	2019-06-12 12:01:37
19	0000000320	2019-05-15 11:47:09
20	0000000314	2019-04-12 10:03:22
21	0000000311	2019-03-19 10:26:35
22	0000000305	2019-02-06 12:47:13
23	0000000296	2018-12-10 12:52:18
24	0000000287	2018-10-22 09:41:40
25	0000000285	2018-10-05 14:00:48
26	0000000279	2018-09-07 11:59:00
27	0000000274	2018-08-01 08:03:40
28	0000000262	2018-03-13 12:03:51

De lo anterior, resulta importante señalar que la respuesta otorgada por la Oficialía Mayor del sujeto obligado, fue emitida por el área competente con la que cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto de los peticionado, ello en virtud, de conformidad con el numeral 15, fracción XXVIII del *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave*, que a le letra señala:

...

Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

Responsable: Dirección de Obras Públicas y **Oficialía Mayor**

...

Ahora bien, como se advierte de las constancias de autos, realizó una búsqueda exhaustiva ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, se tiene por cumplido con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta

Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Conviene señalar que, se encuentra la información peticionada, ello es así, puesto que la contestación otorgada en el presente recurso corresponde a lo solicitado, si bien es cierto, la Encargada de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, adjunto documentos que consistieron en las diligencia realizadas ante la Oficialía Mayor, siendo una respuesta válida a lo solicitado por el recurrente.

Siendo que, lo requerido **consistió en conocer las facturas pagadas con motivo de la compra de despensas, artículos de limpieza, enseres y/o mercancías a granel, objeto del contrato CCV/177/2018.**

Bajo esta tesitura, lo peticionado es información con la que cuenta el ayuntamiento obligado, ello es así, debido a que de conformidad con el artículo 28, fracción III del Código Fiscal de la Federación, señala que las personas que están obligadas a llevar contabilidad deberán atenerse a que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de ese Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. Por lo que, la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Además, conforme al artículo 29 del citado Código Fiscal, dispone que, cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

De lo anterior se tiene que todos los contribuyentes están obligados a emitir comprobantes fiscales digitales a través de internet por los actos o actividades que realicen; lo que comúnmente se conoce como factura electrónica.

A su vez, en el artículo 30, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se establece que las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales.

Y por último, el artículo 32-G, fracción II del mencionado ordenamiento legal señala:

...

Artículo 32-G. La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y sus Organismos Descentralizados, así como los Municipios, **tendrán la obligación de presentar ante las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración, la información relativa a:**

...

II. **Los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios,** incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago.

...

Nota: El énfasis es propio

Por otro lado, es un hecho notorio, lo que se invoca en términos del artículo 170 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a partir del año dos mil catorce y derivado de las reformas en materia fiscal en el país, los contribuyentes deben emitir facturas en modalidad electrónica.

Ese aspecto ha sido materia de análisis por parte de este órgano garante, en diversos recursos de revisión, entre los que se encuentra el expediente IVAI-REV/1307/2015/II, del que derivó el criterio **12/2015** identificado con el rubro **“FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA.”**, en el que se estableció entre otras cosas, que toda vez que, a partir del año dos mil catorce, es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

En tal sentido, lo peticionado se encuentra relacionado con información que el sujeto obligado a través de la Tesorería Municipal, quien es la encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, además de llevar el control y pago de los proveedores y el resguardo de la documentación soporte de dichos movimientos, en

términos de lo establecido en el artículo 72, fracción de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De lo que se concluye que, respecto de dicha información el ente obligado tenía el deber de contar con ella en modalidad electrónica, al así establecerse en la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación o por preverse como obligación de transparencia en términos de la normatividad de la materia.

Como resultado de todo lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cumple con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado dio respuesta de manera completa en el presente recurso de revisión.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual, es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

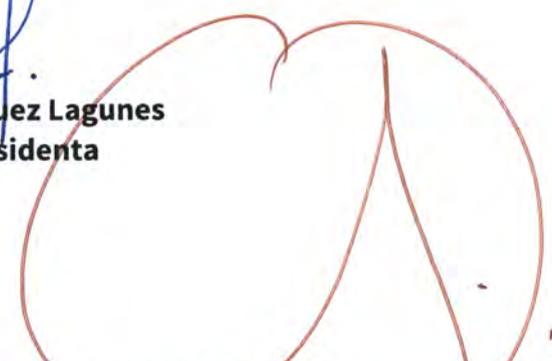
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos